

**DECRETO 47/2003, DE 22 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL EMPLEO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

**(DOE. Nº 50, de 29 de abril de 2003)**

Se incluye la modificación llevada a cabo por el **DECRETO 199/2006, de 28 de noviembre.**

**(DOE. Nº 145, de 12 de diciembre de 2006)**

## RELACIÓN N.º 2

Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios

(Euros 2003)

Capítulo I. Gastos de personal.

Servicio 16.201.

Programa 222F.

Desglose conceptos:

120.01 .....	183.233,40 euros
120.05 .....	38.601,36 euros
121.00 .....	88.517,52 euros
121.01 .....	59.426,64 euros
122.02 .....	563,16 euros
162.04 .....	985,32 euros
Total.....	<u>371.327,40 euros</u>

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*DECRETO 47/2003, de 22 de abril, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La Constitución Española establece en su artículo 49 que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I otorga a todos los ciudadanos.

Así pues, en virtud del referido mandato constitucional son particularmente las Administraciones Públicas las que deben avanzar en la consecución de objetivos dirigidos a lograr una mayor sensibilización en la opinión pública acerca de la situación que viven muchas personas con discapacidad, y especialmente sobre las múltiples formas de discriminación que aún subsisten, una mayor

cooperación entre los distintos agentes y colectivos implicados, y una promoción de medidas más eficaces para lograr una igualdad real de oportunidades, con especial atención a los niños y jóvenes con discapacidad. Y para ello, el primer paso que deben dar las Administraciones Públicas es el de propiciar en todo lo posible la integración de las personas con discapacidad en el seno de su propia organización, medida que sin duda siempre constituirá un referente a seguir en otros ámbitos laborales.

Por Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, se define el concepto y se establecen las bases sobre las que habrían de asentarse las medidas de protección, y es en la Ley 23/1988, de modificación de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, donde se introdujeron, con carácter básico, las medidas específicas de reserva en las Ofertas de Empleo de las Administraciones Públicas de un cupo no inferior al 3% del total de plazas a ofertar. Dichas medidas fueron incorporadas al Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

Estas previsiones se han venido aplicando en todas las Ofertas de Empleo Público, así como en las correspondientes convocatorias

realizadas en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obteniéndose unos resultados muy limitados en relación con los objetivos que se desprenden de las normas referidas.

Por tanto, la finalidad de la presente disposición es introducir medidas específicas que procuren la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad a la hora de acceder los empleos públicos, de tal forma que se corrijan o, al menos, se minimicen las actuales circunstancias que impiden que se produzca una incorporación efectiva de estas personas al ámbito laboral de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de la estricta observancia de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso a los empleos públicos, se articulan medidas de discriminación positiva que intentan situar en el mismo plano de igualdad colectivos inicialmente desiguales, todo ello de acuerdo con la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional.

En primer lugar, se da un paso sustancial en términos cuantitativos de forma que el cupo de reserva se fija en un 5%, dos puntos por encima del mínimo legal establecido en la normativa básica de función pública. Además se determina que las plazas que queden vacantes del turno de discapacidad no se acumularán a las convocadas por el turno libre.

Por otro lado, dentro del 5% de plazas que conforman el cupo de reserva, un cupo no inferior al 0,5% se destinará a su vez a las personas que tengan una discapacidad psíquica originada por retraso mental, y las mismas serán convocadas a través de convocatorias independientes de las del resto de aspirantes discapacitados y del turno libre.

Además, con el fin de facilitar también la contratación como personal no permanente de personas con discapacidad se introducen modificaciones puntuales en el Título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, relativo a la selección de personal no permanente, y en el Decreto 55/2001, de 17 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario, en el particular de ofrecer un número de plazas equivalente a las que hayan quedado sin cubrir del turno de discapacidad en las correspondientes pruebas selectivas, en primer lugar a los aspirantes que hayan concurrido por dicho turno y formen parte de la Lista de Espera donde se haya producido dicha circunstancia.

Respecto del personal con discapacidad psíquica originada por retraso mental que concurra a las pruebas selectivas a través de

las convocatorias independientes ya referidas, se constituirán unas Listas de Espera específicas en las correspondientes Categorías y Especialidades con el fin de cubrir temporalmente las vacantes ofrecidas por dichas convocatorias independientes y que no hayan sido cubiertas por personal de nuevo ingreso.

Finalmente, y con el objeto de que pueda hacerse un seguimiento de las medidas que contiene este Decreto e informar sobre las cuestiones relativas al acceso de las personas con discapacidad a los empleos públicos, se crea el Consejo Asesor para la Integración de las Personas con Discapacidad en el Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa negociación en la Mesa de Empleados Públicos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 2003,

#### DISPONGO

Artículo 1.- De la reserva general para personas con discapacidad.

En las Ofertas de Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se reservará un cupo del 5% del total de plazas vacantes ofertadas para ser cubiertas por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, siempre que superen las pruebas selectivas y acrediten en su momento el referido grado de minusvalía, así como que ésta es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

Artículo 2.- Del acceso de personas con discapacidad a través del sistema general.

Del cupo general del 5% a que se refiere el artículo anterior, un cupo no inferior al 4% se destinará, en todos los ámbitos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus Organismos Autónomos, a personas con discapacidad física, sensorial o psíquica que no tenga su origen en retraso mental, siempre que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Las referidas plazas serán ofertadas por un turno específico de discapacidad, si bien dentro de la convocatoria general que incluye el turno libre. Además, las pruebas deberán ser coincidentes, en lo relativo a sistema de acceso, tipo de pruebas, número de ejercicios y temario, con las pruebas para el acceso por el turno libre.

Las plazas que queden vacantes del turno de discapacidad no se acumularán a las convocadas por el turno libre.

Artículo 3.- Del acceso de personas con discapacidad a través de sistema específico.

Del mismo modo, y dentro también del cupo general del 5%, un cupo no inferior al 0,5% se destinará mediante convocatoria independiente, excepto para las plazas de personal docente no universitario y de personal estatutario sanitario, a personas con discapacidad psíquica originada por retraso mental, siempre que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Las plazas que constituyan el porcentaje de reserva contemplado en el apartado precedente, y siempre que estén adscritas a personal funcionario no docente, personal laboral o personal estatutario no sanitario, deberán pertenecer a alguna o algunas de las especialidades y categorías que integran el Grupo E, de personal funcionario o estatutario, o el Grupo V de personal laboral. Será en la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas donde se determinen las especialidades o categorías por las que se ofertan las plazas.

Las convocatorias de estas plazas, su ejecución y desarrollo, y la realización de las pruebas o exámenes, se efectuarán independientemente de las del resto de aspirantes del turno libre y del turno de discapacidad. Los contenidos de las pruebas estarán fundamentalmente dirigidos a comprobar que los aspirantes poseen los repertorios básicos de conducta y los conocimientos imprescindibles que les permitan desempeñar las funciones propias de los puestos de trabajo.

Los aspirantes que concurren por estas convocatorias no podrán participar por ninguno de los turnos de la convocatoria general, en la misma categoría o especialidad.

Las plazas que queden vacantes de estas convocatorias independientes no se acumularán a las ofertadas por el turno libre y por el de discapacidad en la convocatoria general.

Artículo 4.- De las medidas de adaptación para las pruebas.

Los aspirantes que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33%, con independencia del turno o convocatoria por los que concurren, serán admitidos a las pruebas selectivas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. A estos efectos, en la convocatoria de pruebas selectivas se establecerá, para las personas con discapacidad, la posibilidad de solicitar las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, debiendo indicar en la instancia la petición concreta de adaptación.

Los empleados públicos con grado de minusvalía igual o superior al 33% podrán solicitar en su momento, con motivo de la adjudicación de su primer destino o de la adjudicación de otros

destinos por su participación en procedimientos de provisión de puestos de trabajo, la adaptación del puesto de trabajo acompañando informe emitido por los Centros de Atención a la Discapacidad (CADEX) que acredite la procedencia de la adaptación.

Artículo 5.- De la formación.

A los aspirantes que accedan a la Administración por el procedimiento establecido en el artículo tercero se les impartirá, con carácter previo a la incorporación a los destinos adjudicados, un Curso de formación cuyos contenidos faciliten su integración en los puestos de trabajo.

Artículo 6.- De la exención de tasa por derechos de examen.

Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%, quedarán exentos, con independencia del turno por el que concurren, del pago de la tasa por derechos de examen.

Artículo 7.- Del órgano de asesoramiento.

1.- Se crea el Consejo Asesor para la Integración de las Personas con Discapacidad en el Empleo Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que estará compuesto por:

Presidente: El titular de la Consejería de Presidencia.

Vicepresidente: El Director General de la Función Pública.

Vocales: El Director General de Servicios Sociales.

El Director General de Fomento del Empleo. El Director General de Personal Docente.

El Director de Recursos Humanos del Servicios Extremeño de Salud. El Director de la Escuela de Administración Pública.

Dos personas designadas por el titular de la Consejería de Presidencia.

Un representante de cada una de las Centrales Sindicales que ostenten representación en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos de la Junta de Extremadura.

Tres personas designadas por el titular de la Consejería de Presidencia de entre representantes de las Asociaciones y Entidades de Discapitados físicos, psíquicos y sensoriales más representativas en Extremadura, a propuesta del Comité de Entidades de Representantes de Minusválidos de Extremadura (CERMI).

Secretario: Un funcionario designado por el Presidente del Consejo Asesor.

2.- Las funciones del Consejo Asesor serán las siguientes:

- a) Informar las convocatorias de los procesos selectivos, para el ingreso definitivo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que contemplen algunas de las reservas para personas con discapacidad a que se refieren los artículos segundo y tercero de este Decreto.
- b) Prestar asesoramiento a los órganos correspondientes de la Junta de Extremadura sobre medidas de adaptación, generales y específicas, que sea preciso arbitrar en los procesos selectivos a que se refiere el apartado anterior.
- c) Informar sobre cualquier otra materia relacionada con los contenidos del presente Decreto a petición de la Administración Autonómica.
- d) Realizar periódicamente el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente Decreto con el fin de evaluar la implantación de las mismas.

Artículo 8.- De los acuerdos de colaboración.

Con el fin de lograr la plena integración de las personas con discapacidad en la función pública de la Junta de Extremadura, se podrán suscribir acuerdos con organizaciones, asociaciones o entidades que desarrollen prioritariamente sus actividades en el campo de la discapacidad.

Disposición Adicional Primera.- Modificación del Reglamento General de Ingreso aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

1.- Se añade un apartado más al artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, el cual queda redactado como a continuación se especifica:

“10.- Un número de plazas igual a las que no hayan resultado cubiertas por el turno de discapacidad se ofertarán para su provisión temporal, en primer lugar a los aspirantes que habiendo participado por el referido turno formen parte de la correspondiente Lista de Espera, si bien atendiendo al orden de prelación que hagan en dicha Lista y teniendo en cuenta la zonificación formulada en la solicitud de participación en las pruebas. De no existir aspirantes que concurriesen por el turno de discapacidad se acudiría, para proveer dichos puestos, al resto de aspirantes que conformen la Lista de Espera.

De igual forma se procederá cuando quede vacante por cualquier circunstancia un puesto de trabajo de los adjudicados

con carácter definitivo a aspirantes discapacitados en la convocatoria de pruebas selectivas de la que derivó la correspondiente Lista de Espera o de los adjudicados, también a personas con discapacidad, por el sistema contemplado en el apartado anterior.

Con los aspirantes que concurran por las convocatorias independientes para personas con discapacidad psíquica originada por retraso mental, y cumplan los requerimientos generales para formar parte de las Listas de Espera, se constituirán unas Listas específicas con el objeto de cubrir los puestos que no hayan sido cubiertos definitivamente a través de las oportunas pruebas selectivas o aquéllos de los adjudicados que con posterioridad resulten vacantes por cualquier circunstancia, en las Categorías y Especialidades objeto de la referida convocatoria. De agotarse la Lista de Espera se convocarán las oportunas pruebas para personas con este tipo de discapacidad con el fin de constituir una nueva Lista por el procedimiento dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento”.

2.- Lo dispuesto en el apartado 1 anterior será de aplicación en la gestión de las Listas de Espera para la selección de personal no permanente del Servicio Extremeño de Salud, y sin perjuicio de que en lo que no se opongan se sigan los procedimientos propios de dicho ámbito.

Disposición Adicional Segunda.- Modificación del Decreto 55/2001, de 17 de abril.

Se añade un apartado más al artículo 4º del Decreto 55/2001, de 17 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario, que queda redactado como sigue:

“4.3.- Un número de plazas igual a las que no hayan resultado cubiertas por el turno de discapacidad se ofertarán para su provisión temporal, en primer lugar a los aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33% que formen parte de la Lista de Espera vigente, y atendiendo al orden de prelación que hagan en dicha Lista. A estos efectos, los aspirantes deberán hacer constar que tienen la condición de discapacitado con grado igual o superior al 33% en la solicitud de integración en la correspondiente Lista, sin perjuicio de que deban acreditarlo en el momento del llamamiento junto con el resto de los requisitos.

De no existir aspirantes que reúnan la condición referida en el apartado anterior se acudiría, para proveer los mencionados puestos, al resto de aspirantes que conformen la Lista de Espera en el correspondiente Cuerpo y Especialidad.

De igual forma se procederá cuando quede vacante por cualquier circunstancia un puesto de trabajo de los adjudicados con carácter definitivo a los aspirantes del turno de discapacidad en la última convocatoria de pruebas selectivas, o de los adjudicados, también a personas con discapacidad, por el sistema contemplado anteriormente”.

Disposición Adicional Tercera.- Aplicación a las Ofertas de Empleo Público vigentes.

Lo dispuesto en este Decreto será de aplicación a todos los procesos selectivos que deriven de las Ofertas de Empleo Público de la Junta de Extremadura, así como a los correspondientes a la Oferta de 2003 y, en su caso, a los que dimanen de la acumulación de las Ofertas de Empleo Público de 2002 y 2003.

Disposición Final Primera.- Facultad de desarrollo.

Se faculta a la Consejera de Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 22 de abril de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*DECRETO 48/2003, de 22 de abril, por el que se modifica el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas establecidas en el Decreto 160/2001, de 23 de octubre, por el que se puso en marcha un programa de ayudas para la promoción de la competitividad e innovación empresarial.*

Con la publicación del Decreto 160/2001, de 23 de octubre, se puso en marcha un programa de ayudas para la Promoción de la Competitividad e Innovación Empresarial, a través del cual

se viene subvencionando la realización de proyectos, por parte de las empresas y organismos intermedios extremeños, relacionados con la Implantación de Sistemas de Calidad, Diseño, Investigación y Desarrollo e Innovación y acceso a convocatorias nacionales y/o comunitarias en materia de innovación empresarial.

En este programa de ayudas viene establecido que el plazo de presentación de las solicitudes se fijará anualmente mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio.

La experiencia adquirida tras la puesta en marcha del programa, demuestra que este procedimiento provoca cierta inseguridad al ciudadano, ya que al desconocer con carácter previo la fecha exacta de cada convocatoria, se complica en cierta medida una adecuada planificación en la acometida de los diferentes proyectos de inversión subvencionables, provocándose además, con el sistema seguido actualmente, ciertos problemas de índole presupuestario.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 22 de abril de 2003,

### DISPONGO

Artículo 1.- Queda modificado el último párrafo del artículo 7 del Decreto 160/2001, de 23 de octubre donde se indicaba “Las convocatorias para los siguientes ejercicios se abrirán mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio”, pasando a tener la siguiente redacción:

“El plazo de presentación para el presente ejercicio 2003, finalizará a los dos meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura. Todos aquellos expedientes presentados con posterioridad al 1 de enero de 2003 y con anterioridad a la publicación de este Decreto podrán acogerse a la presente convocatoria, previa manifestación expresa por parte el interesado.

En lo que se refiere a los siguientes ejercicios, 2004, 2005 y 2006, el plazo de presentación de las solicitudes comenzará el 1 de enero, finalizando el 30 de mayo de cada ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrán abrirse nuevos plazos de presentación de solicitudes dentro de cada ejercicio mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio”.

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*DECRETO 199/2006, de 28 de noviembre, de modificación del Decreto 47/2003, de 22 de abril, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Por el Decreto 47/2003, de 22 de abril, que regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecieron una serie de medidas específicas tendentes a procurar la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad a la hora de acceder al empleo público, mediante la remoción, en la medida de lo posible, de los obstáculos que dificultasen dicho acceso.

La experiencia obtenida en los procesos selectivos realizados ha mostrado que aún existe recorrido de mejora, ampliando las medidas a favor de la efectiva incorporación de las personas con discapacidad al empleo público. Desde esta constatación, la Junta de Extremadura aborda mediante este Decreto nuevas medidas complementarias que faciliten aún más dicha integración.

A este efecto, insistiendo tanto en el establecimiento de la igualdad de trato en el acceso al empleo, que tiene también como destinatarios a las personas con discapacidad, como en la consecución de la incorporación efectiva de las personas con discapacidad a los empleos públicos, potenciando su inserción e integración laboral, se suprime el límite del 5%, en la reserva de plazas vacantes ofertadas, convirtiéndolo en el límite mínimo.

Asimismo, se establece que las plazas reservadas que queden desiertas tras la celebración de los correspondientes procesos selectivos se acumulen al cupo de la oferta siguiente, con el límite máximo del 10% para el total de reserva de dicha oferta.

Además de lo ya establecido para el acceso de personas con discapacidad originada por retraso mental, se regula la posibilidad de realizar convocatorias independientes distintas al turno específico de discapacidad de la convocatoria general, para cubrir las

plazas reservadas a las personas con discapacidad física, sensorial o psíquica.

También se recoge la posibilidad que los participantes en el turno específico de discapacidad, se incluyan en la relación de aprobados del turno libre, tratándose del mismo Cuerpo/Categoría y Especialidad, cuando los resultados obtenidos por aquellos fuesen superiores a los alcanzados por los participantes de éste último. Asimismo, se prevé otorgarles preferencia en la elección de destino, respecto a aquellos aspirantes del turno libre que hubieran obtenido mayor puntuación, siempre que se justifique por razones de dependencia personal, dificultad de desplazamiento y otras análogas.

Por último, se prevé la aplicación de otras medidas que tienen por objeto favorecer la integración de las personas con discapacidad, mediante la facilidad de acceso a la formación.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa negociación en la Mesa de Negociación de Empleados Públicos, previo informe del Consejo Asesor para la Integración de las Personas con Discapacidad en el Empleo Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura, y previa deliberación en el Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de noviembre de 2006,

### DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 47/2003, de 22 de abril, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el Decreto 47/2003, de 22 de abril, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos siguientes:

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 1. De la reserva general para personas con discapacidad.

En las Ofertas de Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se reservará un cupo no

inferior al 5%, del total de plazas vacantes ofertadas, para ser cubiertas por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, siempre que superen las pruebas selectivas y acrediten, en su momento, el referido grado de minusvalía, así como que ésta es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

Las plazas vacantes reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas, en cualquiera de los sistemas de acceso que a continuación se recogen, se acumularán al cupo de reserva de la Oferta de Empleo Público siguiente, con un límite máximo del 10% para el total de reserva de dicha Oferta.

Dos. Se modifica el artículo 2 que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 2. Del acceso de personas con discapacidad a través del sistema general.

Del cupo general no inferior al 5% a que se refiere el artículo anterior, un cupo no inferior al 4% se destinará, en todos los ámbitos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus Organismos Autónomos, a personas con discapacidad física, sensorial o psíquica que no tenga su origen en retraso mental, siempre que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Las referidas plazas serán ofertadas, en su caso, por un turno específico de discapacidad, dentro de la convocatoria general. Además, las pruebas deberán ser coincidentes, en lo relativo a sistema de acceso, tipo de pruebas, número de ejercicios, temario y órgano de selección, con las pruebas para el acceso por el turno libre.

En el supuesto de que el aspirante del turno de discapacidad superase los ejercicios correspondientes, no obtuviera plaza y su puntuación total fuere superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre, será incluido, por orden de puntuación, en la relación de aprobados del turno libre.

Asimismo, las personas que hubieran superado el proceso selectivo por el turno de discapacidad, podrán solicitar al órgano convocante la alteración del orden de prelación para la elección de las plazas por motivos de dependencia personal o gran dificultad de desplazamiento, siempre que impidan la incorporación y que sean debidamente acreditados. El órgano convocante decidirá dicha alteración cuando esté debidamente justificado, y deberá limitarse a realizar la mínima modificación en el orden de prelación necesaria para posibilitar el acceso al puesto de trabajo.

Las plazas que queden vacantes del turno de discapacidad no se acumularán a las convocadas por el turno libre.

No obstante lo anterior, las plazas reservadas a las que se hace referencia en el párrafo primero de este artículo, podrán ser ofertadas mediante una convocatoria independiente, atendiendo a la especificidad de las convocatorias generales que en su momento se realicen y en el contexto de la correspondiente Oferta de Empleo Público”.

Tres. Se modifica el artículo 3, quedando los párrafos 1, 4 y 5 redactados del siguiente modo:

“Artículo 3. Del acceso de personas con discapacidad a través del sistema específico.

Del mismo modo, y dentro también del cupo general no inferior al 5%, un cupo no inferior al 0,5% se destinará mediante convocatoria independiente, excepto para las plazas de personal docente no universitario y de personal estatutario sanitario, a personas con discapacidad psíquica originada por retraso mental, siempre que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%”.

“Los aspirantes que concurren por esta convocatoria no podrán participar por ninguno de los turnos de la convocatoria general. En su caso, tampoco podrán participar en la convocatoria independiente regulada en el artículo anterior, en la misma categoría o especialidad.

Las plazas que queden vacantes por este sistema no se acumularán a las ofertadas por cualquiera de las convocatorias previstas en el artículo anterior”.

Cuatro. Se modifica el artículo 5, añadiendo 2 párrafos, 2 y 3, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 5. De la formación.

Entre los criterios de selección que se establezcan para la participación en los cursos que integran el Plan de Formación para empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se incluirá, en aquellas actividades en que previamente se determine, el de estar afectado por una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%.

Para el desarrollo de dichos cursos, se realizarán las adaptaciones y ajustes razonables necesarios para que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad en los procesos formativos. Los participantes deberán formular la petición concreta



en la solicitud de participación. La Administración resolverá sobre la conveniencia de dicha adaptación, que sólo podrá denegar cuando suponga una carga desproporcionada”.

Disposición adicional primera. Modificación del Reglamento General de Ingreso aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

Se modifica el primer párrafo, del apartado 1, del artículo 21 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, el cual queda redactado como sigue:

“1. La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará, de acuerdo con las peticiones de los interesados, entre los puestos ofertados a los mismos, atendiendo al orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo. Todo ello sin perjuicio de la preferencia para cubrir los puestos, de los aspirantes que hayan concurrido por el turno de promoción interna. Así mismo, los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo por el turno de discapacidad, podrán solicitar al órgano convocante la alteración del orden de prelación para la elección de las plazas, en los términos que se establezca en la normativa específica”.

Disposición adicional segunda. Aplicación a las Ofertas de Empleo Público vigentes.

Lo dispuesto en este Decreto será de aplicación a todos los procesos selectivos que deriven de la acumulación de las Ofertas de Empleo Público de 2004, 2005 y 2006, de la Junta de Extremadura.

Disposición final primera. Habilitación para desarrollo reglamentario.

Se autoriza al titular de la Consejería de Presidencia a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 28 de noviembre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 30 de noviembre de 2006 por la que se convocan para el ejercicio 2006 las ayudas previstas en el Decreto 139/2005, de 7 de junio, por el que se establece un régimen de ayudas a las explotaciones agrarias de regadío para la implantación de sistemas que mejoren la eficiencia de riego y de secano para la puesta en riego, mediante sistemas que propicien la economía del agua, con destino al cultivo del olivar, frutales y hortícolas.*

El Decreto 139/2005 de 7 de junio (D.O.E. de 14 de junio de 2005), establece un régimen de ayudas a las explotaciones agrarias de regadío para la implantación de sistemas que mejoren la eficiencia de riego y de secano para la puesta en riego, mediante sistemas que propicien la economía del agua, con destino al cultivo de olivar, frutales y hortícolas; cuyos titulares no reúnan la condición de agricultor a título principal.

En su artículo 7 establece que se realizarán convocatorias por medio de Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 1. Requisitos.

Tendrán la condición de Beneficiario aquellas personas físicas o jurídicas, que tengan domicilio social y fiscal en Extremadura, y además concurren en ellos las siguientes circunstancias:

— Ser titular de explotación agraria situada en Extremadura, que a la fecha de la solicitud estén inscritas en los correspondientes Registros de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con las parcelas objeto de la solicitud.

— Poseer la capacitación profesional en la forma que establece el Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre Modernización de Explotaciones Agrarias de Extremadura.

— No hallarse incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma. Los